

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL 2018 - 00087

Demandante: LYDA ZARATE ARIZA

Se encuentra el presente proceso del despacho para resolver la petición presentada por el apoderado los demandantes elevada a través del correo electrónico del pasado 10/09/2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Analizado el expediente encuentra el despacho que en la audiencia desarrollada en este juzgado el pasado 4 de diciembre de 2019, se dio trámite a la audiencia pública de qué trata el artículo 372 del código general del proceso y que en dicho acto procesal se desarrollaron las etapas correspondientes a la conciliación del proceso, se efectuaron los interrogatorios de parte y entre otras etapas se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, amén de ello se decretó la práctica de una prueba pericial para que fuera valorada por psiquiatría la señora LIDA ZARATE ARIZA, para ello se les concedió el término de 20 días a las partes para que aportan los respectivos dictámenes periciales y se señaló el día 18 de marzo de 2020 a las 8 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de qué trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Como quiera que por el efecto de la pandemia en Colombia del Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a las directrices ordenadas por el gobierno nacional con el fin de mitigar la prolongación de contagios, dispuso la suspensión de términos procesales la cual abarcó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo nuevamente reanudados los terminaos a partir del primero de julio de 2020.

Es decir, que la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba señalada para ser desarrollada del 18 de marzo de 2020 no fue celebrada en razón a la suspensión de términos y como puede avizorase aún falta por practicar la valoración psiquiatría de la señora LIDA ZARATE ARIZA, la cual fue solicitada para su práctica al Instituto de medicina legal de ciudad de Bucaramanga, pero no fue tramitada porque la solicitud del apoderado de la

demandante no indicaba claramente cuál es el tipo de experticio que se requiere, si se trata de valoración psiquiátrica o psicológica forense y cuál el objeto a dictaminar por el perito forense ¹ . Ante esta respuesta mediante auto del 10 de julio de 2020 se requirió al apoderado de la demandante para aclarar el objeto del dictamen requerido, quien dio respuesta el mediante oficio del 15 de julio de 2020 y con auto del 14 de agosto de 2020 se ordenó oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga, para que el perito forense proceda a efectuar la prueba conforme a lo requerido por el apoderado de la parte demandante en su petición y se adjuntó oficio suscrito por el Dr. Newman Báez Martínez.²

Como consecuencia y dadas las eventualidades que han entorpecido el eficaz desarrollo para practicar la prueba, es del caso ordenar que por secretaría del despacho se requiera nuevamente al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga a efecto de que procedan a dar respuesta al requerimiento de practicar la pericia solicitada, prueba que será asumida por la parte demandante, en razón a que se trata de proceso de naturaleza privada, se hace necesario requerir del concurso de esa entidad, para poder obtener la prueba, toda vez que el juzgado debe agotar el procedimiento dentro de los términos procesales establecidos en la ley procesal y así evitar vencimiento de términos y poder continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria se dispondrá nuevamente oficiar al Instituto de medicina legal de ciudad de Bucaramanga. Líbrese oficio respectivo, a través de correo electrónico.

2- PRORROGA DE COMPETENCIA

El artículo 121 del código general del proceso contempla qué salvo disposición o interrupción del proceso por causa legal no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera de única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.

¹ Oficio UBBUC-DSSANT- 04456-2020 del 01 de junio de 2020, del Instituto de Medicina Legal de Bucaramanga

² Oficio No. 0104 del 18 de agosto de 2020 folio 188 cuaderno de pruebas.

Igualmente dispone la norma, que vencido ese término sin haberse dictado la providencia correspondiente el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso por lo cual al día siguiente será informado a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y deberá remitirse el expediente al juez que le sigue en turno quien asumirá la competencia y proferirá la sentencia.

Cómo se puede observar en este proceso se admitió la reforma de la demanda el 15 de julio de 2019, notificado a las partes el día 16 de julio de 2019. En ese mismo auto ordenó un emplazamiento y se designó curador de los herederos indeterminados del señor Pablo Antonio López Velasco y que para tal efecto se le notificó la designación que se le hizo a la abogada Clory Magdalena Ariza Marín, quién fue notificada **el 31 de julio de 2019**, es decir, que a partir de esa fecha, debía tenerse en cuenta el término de un (1) año, para que el juzgado mantuviera la competencia en razón a lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta que, por los efectos de la pandemia, se suspendieron términos procesales durante el período comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, como consecuencia de ello, no corrieron términos en contra del despacho, los cuales deben retomarse, a partir del 01 de julio de 2020.

Es decir que el término de año consagrado en el artículo 121 del C.G.P., vencería el 15 de noviembre de 2020, y como quiera que aún falta por practicar la prueba pericial de psiquiatría la señora LIDA ZARATE, durante dicho término es imposible agotar el desarrollo de dicha prueba, se torna indispensable prorrogar el término de la actuación de este proceso en seis (6) meses más, a partir del 16 de noviembre de 2020, hasta el 15 de mayo de 2021.

En consecuencia, de lo anteriores razonamientos se dispone **PRORROGAR EL TÉRMINO DE LA ACTUACIÓN DE ESTE PROCESO EN SEIS (6) MESES MÁS**, a partir del 16 de noviembre de 2020, hasta el 15 de mayo de 2021. Comuníquesele a todas las partes.

3- REQUERIMIENTO

En aras de evitar mayores traumatismos se requerirá por secretaria al apoderado de la parte demandante, para que preste su concurso en el desarrollo de la prueba lo más pronto posible, y por secretaría sé libre nuevamente oficio al Instituto de medicina legal de la ciudad de Bucaramanga para que disponga del perito idóneo en psiquiatría a fin de cumplir o de poder llevar a efecto el dictamen pericial ordenado en el auto de pruebas y que no ha sido posible el recaudo de la prueba, no por culpa del juzgado.

4- PETICION APODERADO DE LA PARTE DEMADNANTE

En lo atinente a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del día 10 de septiembre 2020 la misma es será denegada toda vez que la etapa procesal se encuentra surtida mediante audiencia del pasado 4 de diciembre 2019 como anteriormente se señaló.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníqueseles a los apoderados a través de su correo electrónico.
NOTIFIQUESE
La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a17ea9c806d7afdc0a6b708cd9cbfe9a711e9dc15dea143907dd381554d8eef

Documento generado en 13/10/2020 05:31:53 p.m.